



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Declarar la invalidez del Decreto N° 462/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2025, por manifiesta inconstitucionalidad, en tanto vulnera los artículos 76 y 99 inciso 3° de la Constitución Nacional, así como el principio de división de poderes y la legalidad en materia de organización de entes autárquicos creados por ley.

MAXIMILIANO FERRARO

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LOPEZ

MÓNICA FRADE

PAULA OLIVETO LAGO

MARCELA CAMPAGNOLI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto 462/2025, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, dispone en su capítulo II la transformación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en una unidad organizativa dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, eliminando su carácter de organismo descentralizado. Esta medida, lejos de significar una mejora en la eficiencia del aparato estatal, constituye un retroceso en materia de política industrial, innovación tecnológica y desarrollo productivo.

Desde su creación por Decreto-Ley 17.138/57, el INTI ha sido una institución clave para la promoción del desarrollo industrial del país, en particular de las pequeñas y medianas empresas, a través de la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, la normalización y la asistencia técnica. Su rol no es macroeconómico en el sentido tradicional, sino que incide en variables estructurales que hacen a la competitividad sistémica: productividad, calidad, eficiencia energética, incorporación de tecnología y generación de empleo calificado. El INTI mejora nuestros productos industriales, nos hace más competitivos como país y nos brinda una mayor productividad.

La modificación dispuesta por el decreto delegado implica, además, la eliminación de su Consejo Directivo, compuesto por representantes del Estado y del sector productivo, así como la pérdida de autonomía presupuestaria, al centralizar en el Tesoro Nacional los ingresos propios del Instituto (aranceles, patentes, servicios, aportes). Esta decisión limita la capacidad operativa y la independencia técnica del organismo y lo aleja de su misión estratégica, desarticulando una estructura construida durante más de seis décadas.

Lejos de constituir un ente superfluo o redundante, el INTI es una de las pocas instituciones del Estado argentino con capacidades técnicas y humanas para abordar integralmente los desafíos de la transformación productiva, especialmente en sectores donde el mercado privado no logra generar soluciones por sí solo. La supuesta superposición de funciones con otros organismos no se encuentra demostrada ni respaldada por evidencia objetiva; por el contrario, el INTI trabaja en cooperación con universidades, centros tecnológicos, gobiernos locales y organismos multilaterales así como de manera transversal, maximizando el aprovechamiento de sus recursos internos.

El argumento de “fortalecer al sector privado” mediante la reducción del rol público en la I+D+i desconoce la función complementaria del INTI: este no compite con las empresas, sino que actúa allí donde no existe oferta suficiente, habilitando el desarrollo de



H. Cámara de Diputados de la Nación

proveedores, transfiriendo conocimiento y generando condiciones para que la inversión privada tenga sentido económico y previsibilidad técnica.

La experiencia internacional muestra que los países que lideran el desarrollo industrial fortalecen sus capacidades científico-tecnológicas estatales, no las debilitan. Alemania, Corea del Sur, Brasil o Canadá cuentan con instituciones semejantes al INTI que cumplen funciones análogas de apoyo técnico, innovación aplicada y certificación de procesos. El desmantelamiento de estas capacidades no es sinónimo de modernización, sino de desindustrialización.

La modificación de la estructura del INTI -actualmente un organismo descentralizado- en una unidad organizativa de la Secretaría de Industria y Comercio tiene como supuesto objetivo de: Alinear los organismos del estado a los objetivos macroeconómicos; mejorar la asignación de recursos; evitar superposiciones de funciones y fortalecer el rol del sector privado. Ninguno de estos objetivos podrá lograrse con decisiones inconsultas, centralizadas y contrarias a la deliberación pública.

Asimismo, debe señalarse que un decreto de clara naturaleza legislativa no resulta jurídicamente admisible para intervenir en un organismo creado por ley y con funciones específicas conferidas por el Congreso. No se verifican las condiciones excepcionales previstas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional para justificar esta vía: no hay circunstancias que impidan el tratamiento legislativo ordinario de una reforma institucional de esta magnitud. En consecuencia, el decreto 462/2025 configura un exceso en el ejercicio de las facultades delegadas y una violación del principio de legalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera constante que el principio de legalidad impone que la creación, modificación o supresión de entes públicos con competencias técnicas específicas y con autarquía presupuestaria debe emanar de una norma legal formal del Congreso. De lo contrario, se incurre en una clara violación del principio de legalidad (Fallos 310:2478, "Pino", entre otros).

El Poder Ejecutivo fundó su competencia en las atribuciones conferidas por el artículo 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 27.742. Es decir, en una delegación legislativa prevista en la LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS. La Constitución Nacional, en su artículo 76, establece que: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca."

La citada Ley Bases expresamente dispuso una protección especial a favor de ciertos organismos, prohibiendo tanto su disolución como su intervención. Así, el artículo 6° establece que: "Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a intervenir, por el plazo previsto en el artículo 1° de la presente ley, los organismos descentralizados, empresas y sociedades



H. Cámara de Diputados de la Nación

mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156, con exclusión de las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y las instituciones de la seguridad social.” (el destacado es propio).

Lo que encontramos en estas modificaciones respecto al INTI es una verdadera disolución encubierta porque se desvirtúa la naturaleza jurídica del organismo. En lo formal el Poder Ejecutivo modifica cuestiones del INTI pero en la práctica, hacerlo dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional es equiparable a una intervención. El Congreso previó la imposibilidad de intervención de dichos organismos con la finalidad precisamente de evitar su disolución. Las modificaciones apuntan a eliminar la existencia del Consejo Directivo con participación del sector productivo. Y eso afectará la capacidad de definir presupuestos propios y administrar recursos; el control sobre la gestión de patentes, aranceles y aportes específicos; la posibilidad de establecer Centros de Investigación con gobernanza compartida; además, el decreto instruye a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a relevar, reasignar o disponer de los inmuebles, vehículos y bienes asignados al Instituto, lo que genera incertidumbre sobre su infraestructura operativa y capacidad territorial.

Asimismo, debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Nacional prohíbe expresamente al Congreso conferir al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, la suma del poder público o cualquier forma de supremacía que coloque la vida, el honor o los bienes de los argentinos a merced de ningún gobierno o persona. Tales actos son nulos de manera insanable y quienes los promuevan, consientan o ejecuten incurren en la responsabilidad de los infames traidores a la patria.

En consecuencia, la actuación del Poder Ejecutivo en este caso constituye el ejercicio de la delegación excesiva e ilegítima de atribuciones, vulnerando de manera flagrante el principio republicano de división de poderes y los límites constitucionales a la delegación legislativa.

En virtud de todo lo expuesto, corresponde que esta Honorable Cámara de Diputados exprese su rechazo al Decreto 462/2025, por lesionar la autonomía institucional del INTI, comprometer sus capacidades estratégicas en favor del desarrollo industrial del país y desnaturalizar su misión histórica sin respetar el procedimiento constitucional



H. Cámara de Diputados de la Nación

correspondiente. El fortalecimiento del sistema científico-tecnológico argentino, y en particular de sus instituciones con probada trayectoria, no puede estar sujeto a decisiones unilaterales que desconocen su valor y compromiso federal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto, en concordancia con el expediente 3677-D-2025, presentado por la diputada Borrego y otros legisladores, con el objetivo de declarar la invalidez del Decreto N.º 462/2025, fundamentado especialmente en la transformación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

MAXIMILIANO FERRARO

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LOPEZ

MÓNICA FRADE

PAULA OLIVETO LAGO

MARCELA CAMPAGNOLI